

Bruselas, 4 de marzo de 2021
(OR. en)

6300/21

**Expediente interinstitucional:
2020/0357(NLE)**

**CORDROGUE 4
SAN 74
RELEX 112**

NOTA PUNTO «I/A»

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Comité de Representantes Permanentes/Consejo
N.º doc. prec.:	14203/20 + ADD 1; 5803/1/21 REV 1
Asunto:	Proyecto de Decisión del Consejo sobre la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el sexagésimo cuarto período de sesiones de la Comisión de Estupefacientes sobre la inclusión de sustancias en las listas elaboradas en el marco de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, enmendada por el Protocolo de 1972, y el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971 - Nuevas sustancias psicoactivas

1. La Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes de las Naciones Unidas, enmendada por el Protocolo de 1972, y el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971 de las Naciones Unidas (en lo sucesivo, «la Convención y el Convenio») son los principales tratados internacionales de fiscalización de estupefacientes, junto con la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988.
2. Los Estados parte en la Convención y el Convenio deben garantizar que las medidas de fiscalización obligatorias se apliquen a las sustancias incluidas en las listas anejas a estos tratados. El propósito de estas listas es controlar y limitar el uso de dichos estupefacientes, de acuerdo con una clasificación de su valor terapéutico, el riesgo de toxicomanía y sus peligros para la salud, así como minimizar el desvío de productos químicos precursores hacia fabricantes de drogas ilegales.

3. La Comisión de Estupefacientes decide los cambios en el alcance de la fiscalización de las sustancias mediante decisiones para introducir determinados cambios en las listas de la Convención y el Convenio, a partir de recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud.
4. La Comisión de Estupefacientes, en su sexagésimo cuarto período de sesiones que se celebrará del 12 al 16 de abril de 2021 en Viena, debe adoptar decisiones sobre la inclusión de sustancias en las listas de la Convención y el Convenio.
5. El 17 de diciembre de 2020, la Comisión presentó una propuesta de Decisión del Consejo sobre la posición que debe expresarse, en nombre de la Unión Europea, en el sexagésimo cuarto período de sesiones de la Comisión de Estupefacientes sobre la inclusión de ocho sustancias psicoactivas en las listas de la Convención y del Convenio (documento ST 14203/20 + ADD 1).
6. La propuesta de la Comisión se analizó en la reunión del Grupo Horizontal «Drogas» del 9 de febrero de 2021. La versión revisada de la propuesta que figura en el documento ST 5803/21 fue refrendada por el Grupo Horizontal «Drogas» el 9 de febrero de 2021, a reserva de la corrección de errores materiales en los nombres químicos de las sustancias psicoactivas. La versión revisada con los nombres químicos corregidos que figura en el documento ST 5803/1/21 REV 1 fue refrendada por el Grupo Horizontal «Drogas» el 16 de febrero de 2021.
7. **En vista de lo anterior, se ruega al Comité de Representantes Permanentes que recomiende al Consejo que adopte la Decisión del Consejo sobre la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el sexagésimo cuarto período de sesiones de la Comisión de Estupefacientes sobre la inclusión de ocho sustancias psicoactivas en las listas elaboradas en el marco de la Convención Única sobre Estupefacientes de 1961, enmendada por el Protocolo de 1972, y el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971, que figura en el documento ST 6193/21, como punto «A» de una de sus próximas sesiones.**